



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico 13/08/2021

Radicado	08-001-33-13-2018-00291-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR MEDRANO
Demandado	DEIP BARRANQUILLA, EPA BARRANQUILLA VERDE, DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DDL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra el auto de fecha 23/03/2021, por la cual fue decretada ineptitud de la demanda y como consecuencia de ello terminación del proceso.

Según lo dispuesto en el artículo 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación podrá interponerse directamente contra el auto que ponga fin al proceso, cuentan con 3 días hábiles siguientes a la notificación para recurrir la misma y ser sustentada, cuando la decisión hubiere sido notificada por estado. En el caso bajo estudio la parte actora a quien le fue desfavorable interpuso y sustentó la apelación el día 24/03/2021. Pues bien, concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

Por otro lado, dentro del expediente digital reposan concesiones, sustituciones y renunciaciones de poder, al cual se le dará trámite en la forma dispuesta en la parte resolutoria de esta providencia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 23/03/2021 por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas el trámite del presente medio de control, a la mayor brevedad posible al H. Tribunal Administrativo Atlántico, a través de la Oficina Judicial el reparto respectivo.

TERCERO: TENGASE al Dr. ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN como apoderado judicial de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACION – DDL, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ en su condición de apoderado especial del DEIP BARRANQUILLA, a la Dra. MONICIA SOFIA BLANCO MONTES, en los términos y efectos del poder conferido.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: ACEPTESE la renuncia de poder que hace la Dra. NATALIA CONCEPCION CORREA OSPINO en su condición de apoderada del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla verde

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

SEPTIEMO: CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de41986dcfc446c038609c8703ee91477f7c98e841451c3c722eefd961f607aa

Documento generado en 13/08/2021 10:14:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**